



# Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 129      Viernes, 7 de julio de 2017. Este número consta de suplemento      Página 1

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

#### JUNTA DE ANDALUCÍA

##### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Resolución del expediente AT-E-14612, en Cerro del Águila .....	3
Resolución del expediente AT-E-14773, en avenida Andasol .....	7
Resolución del expediente AT-E-14798, en calle Guillermo Tell .....	10

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 4 DE MARBELLA

Notificación de sentencia, procedimiento 83/04. ....	13
--	----

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE TORROX

Notificación de sentencia 58/17 .....	14
---------------------------------------	----

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

##### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 77/17. ....	15
Notificación de resolución, ejecución 8/12. ....	16
Notificación de sentencia 206/17 .....	17

##### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLAGA

Notificación de sentencia 204/17 .....	19
--	----

##### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, procedimiento 541/16. ....	21
Notificación de resolución, ejecución 760/16. ....	22

##### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, procedimiento 211/16. ....	23
Notificación de sentencia, procedimiento 239/16. ....	25
Notificación de resolución, ejecución 90/17. ....	27

##### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 108/17. ....	28
--	----

##### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MÁLAGA

Notificación de decreto, ejecución 161/16 .....	29
Notificación de resolución, ejecución 128/16. ....	31





## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

Aprobación inicial/definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal . . . . . 33

### AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Aprobación definitiva de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística . . . . . 34

### AYUNTAMIENTO DE CASABERMEJA

Aprobación inicial/definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 . . . . . 37

### AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

Formalización del contrato del suministro mediante acuerdo marco del vestuario para los servicios operativos . . . . . 43

### AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/2017 . . . . . 44



## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE MÁLAGA, POR LA QUE SE ACEPTA EL USO DEL CABLE RH5Z1 POR IMPLICAR UN NIVEL DE SEGURIDAD EQUIVALENTE, SE ACEPTA LA EXCEPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARTICULARES DE ENDESA EN LO RELATIVO AL TIPO DE CONDUCTOR Y SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALTA TENSIÓN DEL EXPEDIENTE AT-E-14612.*

Vista la documentación obrante en el expediente AT-E-14612, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 7 de junio de 2016, tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de autorización administrativa previa y de autorización de construcción de una instalación eléctrica de alta tensión formulada por Endesa Distribución Eléctrica, SLU, como titular del expediente, cuya finalidad es interconexión de los centros de distribución 3971 “URB.C.AGUILA” y 7804 “URB.EL\_AGUILA” mediante nueva LSMT hasta el nuevo apoyo a instalar (1), en Cerro del Águila, para distribución de energía eléctrica.

Segundo. Con fecha 7 de junio de 2016, Endesa Distribución Eléctrica, SLU solicita la aceptación del empleo del cable con designación RH5Z1 acogiéndose a los establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en línea eléctrica de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, en el que se indica que “El órgano competente de la comunidad autónoma, en atención a situaciones objetivas excepcionales a solicitud de parte interesada, podrá aceptar, para ciertos casos, soluciones diferentes a las contenidas en el presente reglamento, cuando impliquen un nivel de seguridad equivalente”, así como la admisión de excepcionalidad respecto al cumplimiento de las normas particulares de Endesa en lo referente a las características del conductor.

Tercero. Con fecha 2 de septiembre de 2016, la solicitud se sometió al trámite de información pública en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin que se hayan formulado alegaciones por parte de los interesados. Además se ha cumplido el precepto de información a los organismos afectados tal y como establecen los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

#### Fundamentos de derecho

Primero. Esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en los reales decretos

1091/81, de 24 de abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, artículos 49 y 58.2.3.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto 12/2015, de 17 de junio de la Presidenta sobre la reestructuración de la Consejerías; el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y el Decreto 342/2012 de 31 de julio por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. Esta Delegación Territorial es competente para autorizar dicha instalación de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las delegaciones territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Tercero. El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece que para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de distribución es necesaria una autorización administrativa previa que otorga a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones y una autorización administrativa de construcción, que permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

Cuarto. El Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Quinto. Existe informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2014, sobre la utilización de cable RH5Z1 con aislamiento extruido y pantalla de tubo de aluminio en instalaciones de media tensión de Endesa Distribución Eléctrica, SLU, en lugar del RHZ1, en la que se concluye que:

1. Se permiten soluciones diferentes a las contempladas en el reglamento de líneas de alta tensión, siendo imprescindible que la seguridad equivalente quede perfectamente acreditada.
2. El reglamento establece condiciones de mínimos, pero se admiten ejecuciones diferentes a las expuestas en el mismo, siempre que ofrezcan niveles de seguridad, al menos equivalentes.
3. El cable RH5Z1 ya está contemplado en un reglamento posterior, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.
4. Existe informe del Laboratorio Central de Electrotecnia del 21 de diciembre de 2011, el cual realizó un examen comparativo de equivalencia técnica y de seguridad entre la norma UNE 211620:2010 y la Norma UNE-HD 620-5-E1:2007, incluida en el listado de la ITC-LAT 02 del reglamento aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.
5. Existe escrito de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial de reconocimiento de equivalencia, a los efectos previsto en el artículo 6.3 del citado reglamento.
6. Lo previsto en el artículo 6.3 del Real Decreto 223/2008 le es aplicable a este tipo de cables, entendiendo que la expresión “para ciertos casos” del citado real decreto se refiere no sólo a casos puntuales, sino también a aquellos casos o circunstancias que por adaptación de tecnologías tengan seguridad equivalente comprobada.

7. Respecto a la aplicación del mismo criterio para considerar la situación de excepcionalidad respecto a las normas particulares de Endesa, como dichas normas no pueden contravenir una norma de rango superior y el reglamento estatal sí permite excepciones a su cumplimiento, las normas no pueden excluir la posible aplicación de aquellas.

Vistos los preceptos citados, esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

## Resuelve

1. Aceptar el uso del cable RH5Z1 por implicar un nivel de seguridad equivalente de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

2. Aceptar la excepción del cumplimiento de las normas particulares de Endesa en lo relativo al tipo de conductor a utilizar.

3. Otorgar autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación del expediente AT-E-14612 con las siguientes características:

*Finalidad:* Interconexión de los centros de distribución 3971 “URB.C.AGUILA” y 7804 “URB.EL\_AGUILA” mediante nueva LSMT hasta el nuevo apoyo a instalar (1), en Cerro del Águila, para distribución de energía eléctrica.

*Situación:* Cerro del Águila.

*Características:*

- Línea subterránea de 20 KV con conductor de aluminio tipo RH5Z1 18/30 KV de 240 mm<sup>2</sup> de sección y 585 m de longitud. Conectará CD 3971 con CD 7804 y este último centro con apoyo 1 nuevo a instalar.
- Un apoyo de celosía con conversión aéreo subterránea.
- Desmantelamiento de tramo de línea aérea de 20 KV “ALMIJARA” con conductor LA-56 entre CD3971 y apoyo 1.
- Retensado de línea aérea de 20 KV con conductor LA-56 entre apoyo 1 nuevo a instalar y apoyo A850964 con una longitud de 184 m.

*Término municipal afectado:* Nerja.

*Referencia expediente:* AT-E-14612.

## Condiciones

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y reglamentos de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

3. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4. Asimismo, la titular de las instalaciones tendrá en cuenta en esta ejecución las condiciones impuestas por los organismos y corporaciones que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por la misma. Además la titular deberá disponer de todos los permisos de paso, cruce y ocupación necesarios.

5. El director de obra de las citadas instalaciones certificará que las mismas se ajustan al proyecto y a los reglamentos que sean de aplicación.

6. El certificado de dirección de obra deberá incluir, en su caso, acreditación de la subsanación de los defectos incluidos en el boletín de revisión periódica.



7. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 9 de mayo de 2017.

El Delegado Territorial, Mariano Ruiz Araújo.

**4707/2017**



## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALTA TENSIÓN DEL EXPEDIENTE AT- E-14773.*

Vista la documentación obrante en el expediente AT- E-14773, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 24 de noviembre de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de autorización administrativa previa y de autorización de construcción de una instalación eléctrica de alta tensión formulada por Endesa Distribución Eléctrica, SLU, como titular del expediente, cuya finalidad es reforma de centro de distribución “BAHÍA.BLANCA” (5106), para distribución de energía eléctrica.

Segundo. Con fecha 12 de abril de 2016 la solicitud se sometió al trámite de información pública en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin que se hayan formulado alegaciones por parte de los interesados. Además se ha cumplido el precepto de información a los organismos afectados tal y como establecen los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

#### Fundamentos de derecho

Primero. Esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/81, de 24 de abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, artículos 49 y 58.2.3.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto 12/2015, de 17 de junio, de la Presidenta sobre la reestructuración de la Consejerías; el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. Esta Delegación Territorial es competente para autorizar dicha instalación de acuerdo con lo previsto en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Tercero. El artículo 53 de la Ley 24/ 2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de distribución es necesaria una autorización administrativa previa que otorga a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones y una autorización administrativa de construcción, que permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

Cuarto. El título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Vistos los preceptos citados, esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

## Resuelve

Otorgar autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación del expediente AT- E-14773, con las siguientes características:

*Finalidad:* Reforma de centro de distribución “BAHÍA.BLANCA” (5106), para distribución de energía eléctrica.

*Situación:* Avenida Andasol.

*Características:*

– Sustitución de celdas por conjunto en SF6 formado por tres celdas de línea y una de protección.

*Término municipal afectado:* Marbella.

*Referencia:* AT- E-14773.

## Condiciones

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y reglamentos de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

3. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4. Asimismo, la titular de las instalaciones tendrá en cuenta en esta ejecución las condiciones impuestas por los organismos y corporaciones que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por la misma. Además la titular deberá disponer de todos los permisos de paso, cruce y ocupación necesarios.

5. El director de obra de las citadas instalaciones certificará que las mismas se ajustan al proyecto y a los reglamentos que sean de aplicación.

6. El certificado de dirección de obra deberá incluir, en su caso, acreditación de la subsanación de los defectos incluidos en el boletín de revisión periódica.

7. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en





los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 25 de mayo de 2017.

El Delegado Territorial, Mariano Ruiz Araújo.

**4709/2017**

## **ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

### **JUNTA DE ANDALUCÍA** **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO** **CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO** DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALTA TENSIÓN DEL EXPEDIENTE AT- E-14798.*

Vista la documentación obrante en el expediente AT- E-14798, resultan los siguientes

#### **Antecedentes de hecho**

Primero. Con fecha 23 de diciembre de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de autorización administrativa previa y de autorización de construcción de una instalación eléctrica de alta tensión formulada por Endesa Distribución Eléctrica, SLU, como titular del expediente, cuya finalidad es reforma de línea aérea de M. T. de 20 KV denominada "AEROPUERT" entre el PT-67284 "SAN FERNANDO" y el apoyo A833400 existente, nueva línea aérea y subterránea para distribución de energía eléctrica.

Segundo. Con fecha 11 de abril de 2017 la solicitud se sometió al trámite de información pública en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin que se hayan formulado alegaciones por parte de los interesados. Además se ha cumplido el precepto de información a los organismos afectados tal y como establecen los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero. Esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/81, de 24 de abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, artículos 49 y 58.2.3.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto 12/2015, de 17 de junio, de la Presidenta sobre la reestructuración de la Consejerías; el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. Esta Delegación Territorial es competente para autorizar dicha instalación de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Tercero. El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece que para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de distribución es necesaria una autorización administrativa previa que otorga a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones y una autorización administrativa de construcción, que permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

Cuarto. El Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Vistos los preceptos citados, esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

## Resuelve

Otorgar la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación del expediente AT- E-14798, con las siguientes características:

*Finalidad:* Reforma de línea aérea de M.T. A 20 KV denominada "AEROPUERT" entre el PT-67284 "SAN FERNANDO" y el apoyo A833400 existente, nueva línea aérea y subterránea de B.T., para distribución de energía eléctrica.

*Situación:* Calle Guillermo Tell.

*Características:*

- Desmantelamiento de centro de transformación intemperie PT-67284 y reubicación sobre apoyo C-2000-12, con transformador de 50 KVA.
- Retensado de línea de alimentación existente LA-56, de 26 metros de longitud.

*Término municipal afectado:* Málaga.

*Referencia:* AT- E-14798.

## Condiciones

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y reglamentos de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

3. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4. Asimismo, la titular de las instalaciones tendrá en cuenta en esta ejecución las condiciones impuestas por los organismos y corporaciones que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por la misma. Además la titular deberá disponer de todos los permisos de paso, cruce y ocupación necesarios.

5. El director de obra de las citadas instalaciones certificará que las mismas se ajustan al proyecto y a los reglamentos que sean de aplicación.

6. El certificado de dirección de obra deberá incluir, en su caso, acreditación de la subsanación de los defectos incluidos en el boletín de revisión periódica.

7. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el



plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 25 de mayo de 2017.

El Delegado Territorial, Mariano Ruiz Araújo.

**4711/2017**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
NÚM. 4 DE MARBELLA

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 83/2004.  
Negociado: 01.  
De doña Ana Belén Piqueras González.  
Procuradora: Doña Salomé Lizana de la Casa.  
Contra don Pedro Pablo Toledo.

### Edicto

La Letrada de la Administración de Justicia, doña María José Galera García, del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Marbella,

Hace saber: Que, en los autos de divorcio contencioso que se siguen en este Juzgado con el número 83/04 a instancia de doña Ana Belén Piqueras González frente a don Pedro Pablo Toledo, se ha dictado la sentencia, de fecha 27 de enero de 2005, contra ella cabe recurso de apelación ante este Juzgado que habrá de prepararse en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta resolución.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pedro Pablo Toledo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Marbella, 19 de mayo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María José Galera García.

**4387/2017**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚM. 2 DE TORROX

Procedimiento: Juicio verbal (desahucio precario -250.1.2) 773/2015.

Negociado: 2.

De don José Luis Vacas Martín.

Procuradora: Doña María Jesús Martín Acosta.

Contra don Richard Jhon Okley.

### Edicto

#### Cédula de notificación

En el procedimiento juicio verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 773/2015 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Torrox a instancia de don José Luis Vacas Martín contra don Richard John Okley, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 58/17.

Que dicto yo, M.ª del Carmen Moreno Berenguer, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta villa, en los autos de juicio verbal de desahucio por precario registrados con el número 773/2015, en los que han sido parte demandante don José Luis Vacas Martín, representado por la procuradora de los tribunales señora Martín Acosta y asistido del letrado señor Viñolo Gálvez y parte demandada don Richard John Okley en situación de rebeldía procesal;

En Torrox, a 20 de abril de 2017.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales señora Martín Acosta en nombre y representación de don José Luis Vacas Martín contra don Richard John Okley; y en consecuencia debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por precario de la parte demandada del inmueble urbano, en planta semisótano destinado a trastero, con una superficie útil de tres metros cuadrados y marcado con el número nueve del Callejón del Horno de Frigiliana, inscrito en el Registro de la Propiedad de Torrox, al tomo 1.507, libro 112, folio 196, finca número 9.145, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración y al desalojo del inmueble citado, bajo apercibimiento de lanzamiento a su costa para el caso de que no proceda al desalojo voluntario. Condenando en costas al demandado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación conforme al artículo 458 LEC.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá el oportuno testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Richard John Okley, extendiendo y firmo la presente en Torrox, a 21 de abril de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, Alicia Alejo Jiménez.

4353/2017



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: 494/16.  
Ejecución de títulos judiciales 77/2017.  
Negociado: RR.  
De don Sixto Ruiz Piñeiro.  
Contra Le Petite Chloe, Sociedad Limitada.

### Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 77/2017, a instancia de la parte actora don Sixto Ruiz Piñeiro contra Le Petite Chloe, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto, de fecha 14 de febrero de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría dispuso: Se acuerda despachar ejecución a favor de don Sixto Ruiz Piñeiro contra Le Petite Chloe, Sociedad Limitada, por importe de 1.119 euros en concepto de principal, más 112,40 euros en concepto de presupuesto para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada don Sixto Ruiz Piñeiro, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 6 de junio de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

**4664/2017**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 8/2012.

Negociado: NN.

De doña María Isabel Pérez Marchante.

Abogada: Doña María Isabel Pérez Marchante.

Contra don Alberto Sanz Sáez.

### Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 8/2012, a instancia de la parte actora doña María Isabel Pérez Marchante contra don Alberto Sanz Sáez, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 2 de octubre de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se da orden general de ejecución a instancia de doña María Isabel Pérez Marchante, parte ejecutante, frente a don Alberto Sanz Sáez, parte ejecutada, por las siguientes cantidades 993 euros de principal, más 158,8 euros presupuestados para costas e intereses sin perjuicio de ulterior liquidación.

Queden las actuaciones sobre la mesa del señor Secretario Judicial a los efectos de dictar el correspondiente decreto al que hace referencia el artículo 551.3 de la LEC.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al tribunal.

Notifíquese esta resolución al ejecutado con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.4 LEC), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto (artículo 556.1 LEC).

Y para que sirva de notificación al demandado don Alberto Sanz Sáez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 5 de junio de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

**4683/2017**





## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 138/2016.  
Negociado: DM.  
De María Sonia Florido Granado.  
Abogada: Laura Montes Benito.  
Contra Ideas y Proyectos de Comunicación La Central, Sociedad Limitada.

### Edicto

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga  
Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 138/2016, sobre procedimiento ordinario, a instancia de María Sonia Florido Granado contra Ideas y Proyectos de Comunicación La Central, Sociedad Limitada, en la que con fecha se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Autos: 138/16.  
Sentencia: 206/17.  
Reclamación: Cantidad.  
En la ciudad de Málaga, a 17 de mayo de 2017.

Por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez don Antonio Pablo Hidalgo Arroquia, del Juzgado de lo Social número uno de Málaga y su provincia, en nombre del Rey, se ha dictado

### Sentencia

En los presentes autos de juicio verbal seguidos entre la demandante María Sonia Florido Granado y la demandada “Ideas y Proyectos de Comunicación La Central, Sociedad Limitada” en reclamación de cantidad.

Fallo: Que debemos estimar la demanda interpuesta por la actora contra “Ideas y Proyectos de Comunicación La Central, Sociedad Limitada” y condenar a ésta al pago de la cantidad de 5.244 euros; condenando al Fogasa a estar y pasar por esta declaración.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la ilustrísima Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo. Y asimismo si no fuese el recurrente trabajador o demandado que tenga a su favor el beneficio de justicia gratuita, deberá consignar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del banco, el importe de la condena, así como la cantidad de 300 euros.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, celebrándose audiencia pública en el día de la fecha, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Ideas y Proyectos de Comunicación La Central, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados



del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 26 de mayo de 2017.

La Secretaria Judicial, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

**4694/2017**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despido objetivo individual 639/2016. Negociado: ST.  
De Linda Bakir Jones.  
Abogado: Don Juan Luis Olalla Gajete.  
Contra Global Voice Marketing, Sociedad Limitada, y Fogasa.

### **Edicto**

Doña Concepción Hervás del Valle, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga.

En los autos número 639/2016, a instancia de Linda Bakir Jones contra Global Voice Marketing, Sociedad Limitada, y Fogasa, en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 204/2017.

En Málaga, a 1 de junio de 2017.

Vistos por mí, doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza de Adscripción Territorial de Andalucía destinada como refuerzo a los Juzgados de lo Social de Málaga y su partido, los presentes autos número 639/2016, sobre despido y reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado; entre partes: de una, como demandante, Linda Bakir Jones, asistida por el Letrado don Juan Luis Olalla Gajete; y, de otra, como demandada, Global Voice Marketing, Sociedad Limitada, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por Linda Bakir Jones contra Global Voice Marketing, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, se acuerda:

1. Declarar improcedente la decisión extintiva.
2. Extinguir la relación laboral entre Linda Bakir Jones y Global Voice Marketing, Sociedad Limitada, a fecha de la presente resolución (1 de junio de 2017).
3. Condenar a Global Voice Marketing, Sociedad Limitada a que abone a la actora la suma de tres mil ciento noventa y seis euros con dos céntimos de euro (3.196,02 €) en concepto de indemnización y trece mil setecientos veintiún euros con treinta y cuatro céntimos de euro (13721,34 €) en concepto de salarios de tramitación.
4. Condenar a Global Voice Marketing, Sociedad Limitada a pagar a la actora la suma de cuatrocientos siete euros con treinta y un céntimos de euro (407,31 €) por el concepto expresado en el hecho probado cuarto.
5. Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la condena anterior. Llévase la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza de Adscripción Territorial de Andalucía destinada como refuerzo a los Juzgados de lo Social de Málaga y su partido.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Global Voice Marketing, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 2 de junio de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, Concepción Hervás del Valle.

**4662/2017**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 541/2016.

De Alejandro Jiménez Barrionuevo.

Abogado: Don Fernando Grindlay Moreno.

Contra Benal Telecom, Sociedad Limitada; Arroyocable, Sociedad Limitada; y Fondo de Garantía Salarial.

### **Edicto**

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 541/2016, a instancia de la parte actora, Alejandro Jiménez Barrionuevo, contra Benal Telecom, Sociedad Limitada; Arroyocable, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha decreto 14 de julio de 2016 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por Alejandro Jiménez Barrionuevo contra Benal Telecom, Sociedad Limitada, y debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Alejandro Jiménez Barrionuevo contra la empresa Arroyocable, Sociedad Limitada, y debo declarar y declaro la nulidad del despido efectuado, condenando a la demandada Arroyocable, Sociedad Limitada, a estar y pasar por tal declaración; y, a su vez, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente sentencia, debiendo condenar y condenando a la empresa demandada referida a que indemnice al actor con la suma de 5.313,11 euros, así como al abono de la cantidad de 13.173 euros, en concepto de salarios de trámite.

Igualmente, condeno a la empresa Arroyocable, Sociedad Limitada a que abone 1.948,13 euros de salarios adeudados y vacaciones no disfrutadas, más 137,80 euros por el 10% de mora sobre salarios.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Benal Telecom, Sociedad Limitada; Arroyocable, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 5 de junio de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

**4658/2017**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 760/2016. Negociado: AR.

De Mariano Chimelli Sequeira.

Contra Raymond Michel Van Achteren, Alejandro Suárez Morocho y Robert Slawomir Kieltyka.

### **Edicto**

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 760/2016, a instancia de la parte actora, Mariano Chimelli Sequeira, contra Raymond Michel Van Achteren, Alejandro Suárez Morocho y Robert Slawomir Kieltyka, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, desestimando la demanda interpuesta frente a Robert Slawomir Kieltyka y Raymond Michel Van Achteren, debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Mariano Chimelli Sequeira contra Alejandro Suarez Morocho, y debo declarar y declaro improcedente el despido del actor mencionado producido el 6 de agosto de 2016; y debo condenar y condeno al demandado, Alejandro Suárez Morocho, a la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la sentencia a la empresa, a razón de 47,85 euros diarios, o, a elección de la empresa, a que abone al trabajador la cantidad de 1.579,05 euros en concepto de indemnización. La empresa demandada, esto es, Alejandro Suárez Morocho, deberá optar entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a su firmeza, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado; en el caso de que no efectúe la referida opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión.

Igualmente condeno a Alejandro Suárez Morocho a que abone al actor 10.097,47 euros de salarios adeudados, más 1.009,74 euros por el 10% de mora.

Y debo declarar y declaro que el Fogasa debe estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191 y ss. de la LRJS.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Raymond Michel Van Achteren, Alejandro Suárez Morocho y Robert Slawomir Kieltyka, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 6 de junio de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

**4661/2017**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 211/2016.  
Negociado: CV.  
De Organización Nacional de Ciegos Españoles.  
Abogado: Don Antonio Fernández García.  
Contra don Ismael Gonzales Escobar.

### **Edicto**

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 211/2016, a instancia de la parte actora Organización Nacional de Ciegos Españoles contra don Ismael Gonzales Escobar, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución, de fecha 26 de mayo de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

### **IV. Fallo**

Estimo íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, y, en su virtud:

Condeno a don Ismael Gonzales Escobar a devolver a la ONCE la suma bruta de 5.713,78 euros, en concepto de principal y conforme al desglose y por el tiempo descrito en el cuerpo de la actual resolución judicial.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro; llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes, a las que se hace saber además las siguientes advertencias legales estándares (sin perjuicio de la más que recomendable lectura sosegada y complementaria de los artículos 194, 195, 229 y 230 LRJS):

1.<sup>a</sup> Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

2.<sup>a</sup> Antes de interponerse, el recurso deberá anunciarse a este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles y siguientes al de la notificación de aquella; bastando para ello la mera manifestación, comparecencia o escrito de parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido el condenado al pago de la cantidad total definida en la sentencia, este, al tiempo de anunciarel recurso de suplicación (y a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS), acredite haber consignado, en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, en oficina del Santander de esta ciudad (los datos de dicha cuenta y el procedimiento de ingreso le serán informados llamando previamente a la oficina judicial), la meritada cantidad objeto de condena, pudiendo substituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

(En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario



respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos).

Además, el recurrente deberá, al anunciar su recurso de suplicación (a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS y fuera de las excepciones que de inmediato se dirán), hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

3.<sup>a</sup> En cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (o asimilado legalmente) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

4.<sup>a</sup> Y ya por fin, y junto a lo que acaba de ser reseñado expresamente, para cualquier otra cuestión sobre el particular y relativa a materia de seguridad social, se informa expresamente a la parte recurrente que deberá estar (para su cumplimiento) a lo dispuesto en el artículo 230.2 LRJS.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Don Juan de Dios Camacho Ortega.

Y para que sirva de notificación al demandado don Ismael Gonzales Escobar, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 1 de junio de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

**4621/2017**



## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 239/2016.

Negociado: EC.

De don Francisco Javier Galisteo Sánchez.

Abogado: Don Juan Flores Pedregosa.

Contra don Daniel Fernández Domínguez.

### **Edicto**

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 239/2016, a instancia de la parte actora don Francisco Javier Galisteo Sánchez contra don Daniel Fernández Domínguez, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 1 de junio de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, y, en su virtud:

Primero. Condeno al empleador don Daniel Fernández Domínguez a abonar, a don Francisco Javier Galisteo Sánchez, la suma bruta de 1.350 euros, en concepto de principal y conforme al desglose y por el tiempo descrito en el cuerpo de la actual resolución judicial.

Segundo. Condeno también a don Daniel Fernández Domínguez a abonar, a don Francisco Javier Galisteo Sánchez, la suma igualmente bruta de 135 euros, en concepto de los intereses por mora correspondientes al principal anterior.

Tercero. Finalmente, y en cuanto al Fogasa, este sólo deberá estar a tales condenas anteriores, que de momento no le afectan, sin perjuicio, claro es, de su posible responsabilidad legal y subsidiaria futura (ex artículo 33 ET) y de la que, obviamente, por ahora nada se anticipa.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro; llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes, a las que se hace saber además las siguientes advertencias legales estándares (sin perjuicio de la más que recomendable lectura sosegada y complementaria de los artículos 194, 195, 229 y 230 LRJS):

1.ª Contra esta sentencia, en cuanto al fondo, no cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

2.ª No obstante, si legalmente se decidiera interponerlo (por ejemplo, ex artículo 191.3.d o e), antes de ello, deberá anunciarse así expresamente a este Juzgado de lo Social dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de la notificación de aquella; bastando para ello la mera manifestación, comparecencia o escrito de parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido el condenado al pago de la cantidad total definida en la sentencia, este, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación (y a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS), acredite haber consignado, en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, en oficina del Santander de esta ciudad (los datos de dicha cuenta y el procedimiento de ingreso le serán informados llamando previamente a la oficina judicial), la meritada cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.



(En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos).

Además, el recurrente deberá, al anunciar su recurso de suplicación (a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS y fuera de las excepciones que de inmediato se dirán), hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

3.ª En cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (o asimilado legalmente) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

4.ª Y ya por fin, y junto a lo que acaba de ser reseñado expresamente, para cualquier otra cuestión sobre el particular y relativa a materia de seguridad social, se informa expresamente a la parte recurrente que deberá estar (para su cumplimiento) a lo dispuesto en el artículo 230.2 LRJS.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Daniel Fernández Domínguez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 6 de junio de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

**4628/2017**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 90/2017.  
Negociado: MJ.  
De Fundación Laboral de la Construcción.  
Abogado: Raúl Olivares Martín.  
Contra GLC Ibérica Gestión y Desarrollo de Servicios, Sociedad Limitada.

### Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 90/2017 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra GLC Ibérica Gestión y Desarrollo de Servicios, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución, de fecha 2 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

### Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución a favor de la Fundación Laboral de la Construcción contra GLC Ibérica Gestión y Desarrollo de Servicios, Sociedad Limitada, por la cantidad de 542,83 euros en concepto de principal y de 84,13 euros presupuestada para gastos y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada GLC Ibérica Gestión y Desarrollo de Servicios, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 7 de junio de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

**4696/2017**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 108/2017.  
Negociado: A.  
De don Francisco Luna Fernández.  
Abogada: Doña María Isabel Pérez Marchante.  
Contra Construcciones Nebreda Martín, Sociedad Limitada y Fogasa.

### Edicto

Don César-Carlos García Arnáiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 108/2017, a instancia de la parte actora don Francisco Luna Fernández contra Construcciones Nebreda Martín, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 25 de mayo de 2017 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 8 de mayo de dos mil diecisiete.  
Dada cuenta; y

### Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Francisco Luna Fernández contra Construcciones Nebreda Martín, Sociedad Limitada y Fogasa, se dictó resolución judicial en fecha 17 de marzo de 2017, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

### Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.328,95 de principal e intereses moratorios, más el 10% calculado para intereses y costas lo que hace un total (s.e.u.o) de 2.561,84 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Concepción Isabel Núñez Martínez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número doce de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones Nebreda Martín, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 31 de mayo de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnáiz.

4629/2017

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 161/2016.  
Negociado: 4.  
De Fundación Laboral de la Construcción.  
Contra Reformas y Mantenimientos Integrales Guadalhorce, Sociedad Limitada.

### **Edicto**

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución número 161/2016, seguida en este Juzgado a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Reformas y Mantenimientos Integrales Guadalhorce, Sociedad Limitada, se ha dictado decreto de fecha 1 de junio de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Reformas y Mantenimientos Integrales Guadalhorce, Sociedad Limitada, en situación de Insolvencia total por importe de 1.173,42 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Una vez firme la presente resolución, librese mandamiento por duplicado al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución. Encontrándose la ejecutada Reformas y Mantenimientos Integrales Guadalhorce, Sociedad Limitada, en paradero desconocido, expídase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, librándose el correspondiente oficio.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4976 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 social-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 social-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación a la demandada Reformas y Mantenimientos Integrales Guadalhorce, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 2 de junio de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

**4646/2017**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 128/2016.

Negociado: 3.

De Julio García Patricio.

Abogada: Virginia Velasco Ramírez.

Contra Fondo de Garantía Salarial y Upventas Soluciones Comerciales, Sociedad Limitada.

### Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/2016 a instancia de la parte actora Julio García Patricio contra Fondo de Garantía Salarial y Upventas Soluciones Comerciales, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia, de fecha 2 de junio de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a las ejecutadas Fondo de Garantía Salarial y Upventas Soluciones Comerciales, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 3.418,75 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes y a la ejecutada por edicto en el *BOP*.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Upventas Soluciones Comerciales, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el



*Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 2 de junio de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

**4716/2017**





## ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTEQUERA

*Secretaría General*

### **Anuncio**

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia el día 22 de mayo de 2017, se ha prestado aprobación inicial a la propuesta de la Alcaldía-Presidencia referente a la modificación de los artículos 39, 42, 107, 108 y 132 párrafo 2 del Reglamento Orgánico Municipal para incorporar la regulación de los libros electrónicos de actas conforme al Decreto 39/2017, de 1 de marzo, sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de Resoluciones de la Presidencia de las Entidades Locales andaluzas.

Por todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia a los interesados la modificación de los referidos artículos por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, web municipal y tablón de edictos de la Corporación, debiendo volver al Pleno para resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Antequera, 7 de junio de 2017

El Alcalde, Manuel Jesús Barón Ríos.

**4671/2017**

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

BENALMÁDENA

### **Anuncio**

*Expediente:* 001364/2016-URB.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017 se acordó aprobar definitivamente la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, consistente en incluir apartado nuevo en el artículo 139 de las normas, relativo a la instalación de sistemas alternativos de evacuación de salidas de humos en fachadas, promovido por excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena, resultando el apartado 3 del artículo 139. con la siguiente redacción:

3. Los proyectos de edificios en los que se contemplen usos comerciales de cualquier tipo, deberán de contener la solución a la evacuación de humos de los mismos por la cubierta, e igualmente prever la ubicación de los equipos de climatización de los locales y viviendas en la cubierta de los edificios o en cualquier otro lugar cuyas características y sistemas de instalación no estén expresamente prohibidas en el artículo 32 del vigente Reglamento de la Calidad del Aire, quedando totalmente prohibida la ubicación de estos equipos de evacuación de humos y de climatización, en las fachadas.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, y previo estudio y aprobación por los Servicios técnicos municipales, podrán autorizarse otros sistemas alternativos de evacuación para la salida de humos y olores por fachadas, que deberán quedar estéticamente integrados en la misma. Estos sistemas alternativos podrán estar compuestos por depuradores electrónicos (dotados de aportación de ozono y de filtros de agua).

Las actividades que podrán solicitar una instalación de este tipo (como solución excepcional), serán exclusivamente las de hostelería y únicamente cuando la evacuación de humos del local no pueda discurrir por conducción interior, por fachada o por patio interior hasta la cumbrera del edificio.

No será admisible la implantación de este tipo de sistemas alternativos para cocinas de riesgo alto ( $P > 50$  Kw), según el apartado 2 del CTE DB SI 1 Propagación Interior, ni las que su caudal a depurar sea superior a  $1 \text{ m}^3/\text{sg}$  ( $3600 \text{ m}^3/\text{h}$ ), cuya evacuación tendrá que ser a través de chimenea.

Tampoco será admisible la implantación de este tipo de sistemas para actividades que incluyan específicamente operaciones de elaboración de masas fritas, asadores de carne o pollo, freidorías de pescado, cocinas y hornos de leña, generadoras de intensos olores y similares, las cuales deberán estar dotadas de conductos, chimeneas o shunts independientes de evacuación hasta la cumbrera del edificio.

La documentación que se deberá presentar a los servicios técnicos municipales para su aprobación será la siguiente:

- Solicitud oficial.
- Informe o estudio técnico realizado por arquitecto o arquitecto técnico en el que quede reflejada la completa imposibilidad física de sacar por cualquier shunt, patio o fachada del edificio una chimenea hasta la cumbrera del edificio.
- Acta de Junta de la Comunidad de Propietarios, donde quede reflejado el acuerdo motivado (\*) adoptado sobre la autorización o denegación del montaje de una chimenea por zonas comunes del edificio.

- (\*)El acuerdo motivado se acompañará de documentos tales como: Estatutos de Comunidad; Declaración de Obra Nueva y División Horizontal del edificio; Informe Técnico realizado por Arquitecto ó Arquitecto Técnico en el que quede reflejada la completa imposibilidad física de ejecutar por cualquier shunt, patio o fachada del edificio una chimenea hasta la cumbre del edificio, definiendo Problemas estructurales del edificio, Tipo de edificio (catalogado, histórico, número de plantas, etc.), cualquier otro criterio a juicio del técnico redactor.
- Proyecto o propuesta técnica con memoria ambiental descriptiva, cuyos contenidos mínimos serán los siguientes:
    - Descripción de equipos de cocción productores de humos, olores o gases instalados indicando características (marca, modelo, potencia calorífica o eléctrica), situación, dimensiones, etc.
    - Descripción y cálculos del caudal de aire a depurar, la conducción y la evacuación de humos hasta la salida por fachada.
    - Características de la evacuación en fachada incluyendo plano de fachada en el que se grafien las rejillas con 45.º de inclinación hacia arriba; la altura mínima sobre la acera será de 2,5 m; la distancia del punto de salida de aire a ventanas o huecos será de 3 m en plano vertical y de 7,00 m de las situadas en distinto paramento.
    - Planos de detalle del sistema de extracción (captación, conductos, comprobación y limpieza).
    - Plano de planta y sección de la cocina.
    - Características técnicas y eficacia de los distintos filtros.
    - Certificado del fabricante, firmado por técnico, acreditativo de que el aparato es capaz de eliminar todas las partículas sólidas y húmedas de un tamaño superior a 0,01 micra, así como los olores, con un rendimiento superior al 95%.

La autorización de los servicios técnicos municipales para la instalación de un sistema alternativo, implicará que el titular deberá presentar un contrato de mantenimiento específico del mismo y un libro de visitas con empresa especializada. El libro de visitas deberá ser correctamente cumplimentado en cada visita y permanecer en el establecimiento a disposición de los inspectores municipales.

El contrato de mantenimiento específico del sistema de depuración electrónico incluirá: la limpieza del filtro de malla metálico, sustitución del filtro de carbón activado, cambio de filtro electrónico y cambio del filtro de manta completo.

El funcionamiento incorrecto de las instalaciones de depuración, la falta de mantenimiento de las mismas o la inexistencia de contrato con empresa especializada de mantenimiento, será motivo de revocación de la licencia, sin perjuicio de las infracciones que pudieran imponerse por ese motivo.

Cualquier aspecto no regulado en las presentes ordenanzas, será valorado por la Comisión Técnica Municipal de Calificación Ambiental, que estará formada por los servicios técnicos municipales correspondientes a las áreas de Medio Ambiente y Urbanismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/2003 de ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento, se hace público para general conocimiento, haciendo constar que el presente instrumento de planeamiento ha sido depositado en el Registro de Planeamiento del Ayuntamiento con el num. 129/2017.

Contra el anterior acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los términos previstos en el artículos 46 de la Ley de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, recurso de reposición previo potestativo en el plazo de un mes a partir de esta notificación, que se entenderá desestimado transcurrido otro mes desde



su interposición, quedando abierta entonces la vía contencioso-administrativa arriba expresada durante el plazo de seis meses a partir del acto presunto.

Benalmádena, 10 de mayo de 2017.

El Teniente Alcalde Delegado del Área, Joaquín José Villazón Aramendi.

**4701/2017**

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

CASABERMEJA

### **Anuncio**

El Pleno del Ayuntamiento de Casabermeja, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de junio de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto es el siguiente:

#### **ORDENANZA FISCAL NÚM. 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

##### Artículo 1

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los artículos 104 a 110, se establece el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

##### Artículo 2. *Hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que hayan experimentado, durante el periodo impositivo, los terrenos de naturaleza urbana cuya propiedad se transmita por cualquier título o aquellos sobre los que se constituyan o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico *mortis causa*.
- b) Declaración formal de herederos *-ab intestato*.
- c) Negocio jurídico *inter vivos*, sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

##### Artículo 3

Tendrá la consideración de terrenos de naturaleza urbana: El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o el urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un programa de actuación urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

##### Artículo 4

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

##### Artículo 5. *Exenciones*

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes
- b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencia en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

#### Artículo 6

También están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus organismos autónomos de carácter administrativo.
- b) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la provincia de Málaga, así como los organismos autónomos de carácter administrativo de las entidades expresadas.
- c) El municipio y la entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de mutualidades y montepíos, constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.
- f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido, la exención en tratados o convenios internacionales.
- g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.
- h) La Cruz Roja Española.

#### Artículo 7. *Sujetos pasivos*

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del domicilio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del domicilio, a título oneroso, el transferente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- c) En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

#### Artículo 8. *Base imponible*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:



- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo entre uno y cinco años: 3,1 por ciento.
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,8 por ciento.
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,6 por ciento.
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,5 por ciento.

#### Artículo 9

A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomará tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este Impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones del año.

En ningún caso, el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

#### Artículo 10

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

#### Artículo 11

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un dos por ciento del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo sin que pueda exceder del 70 por ciento de dicho valor catastral.
- b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, ser equivalente al 70 por ciento del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por ciento por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por ciento del expresado valor catastral.
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considera como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por ciento del valor catastral del terreno usufructuario.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e) Cuando se transmita el derecho de una propiedad su valor será igual a- la diferencia entre el valor catastral de los terrenos y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- f) El valor de los derechos de uso y habitación ser el que resulte de aplicar al 75 por ciento del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este

artículo y en el siguiente se considera como valor de los mismos a los efectos, de este impuesto:

- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
- Este último, si aquel fuese menor.

#### Artículo 12

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, al porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

#### Artículo 13

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte justiprecio que corresponda al valor del terreno.

#### Artículo 14. *Cuota tributaria*

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 28%.

#### Artículo 15. *Bonificaciones en la cuota*

A) En los supuestos de transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:

Viviendas de valor catastral inferior a 50.000 euros: 85%.

Viviendas con valor catastral comprendido entre 50.000,01 y 72.120,19 euros: 75%.

Viviendas con valor catastral entre 72.120,20 y 100.000 euros: 50%.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes, y mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.

El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación del pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes.

La bonificación tendrá carácter reglado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 18 de la presente Ordenanza. Dicha solicitud se entenderá como provisionalmente concedida, sin perjuicio de su posterior comprobación y de la práctica en su caso de la liquidación que proceda.

#### Artículo 16. *Devengo*

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.



2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerara como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

#### Artículo 17

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no proceder la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

#### Artículo 18. *Obligaciones materiales y formales*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración de acuerdo con el modelo aprobado por el mismo y contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deber ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo ser de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

#### Artículo 19

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 18 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.



## Artículo 20

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, la relación o índice de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, la relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de fines. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

## Artículo 21. *Inspección y recaudación*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## Artículo 22. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **Disposición final**

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Corporación Pleno, entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Casabermeja, a 6 de junio de 2017.

El Alcalde, firmado: Antonio Artacho Fernández.

4657/2017



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

FUENGIROLA

*Secretaría General*

### Anuncio de formalización de contrato

1. *Entidad adjudicadora*

Organismo: Ayuntamiento de Fuengirola.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Contratación).

Número de expediente: 011/2017-CONTR.

2. *Objeto del contrato*

Descripción del objeto: Suministro mediante acuerdo marco del vestuario para los servicios operativos.

Perfil del contratante: Fuengirola ([www.fuengirola.es](http://www.fuengirola.es)).

3. *Tramitación, procedimiento y forma*

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Mejor oferta económica (varios criterios de adjudicación).

4. *Presupuesto de licitación*

Importe anual estimado: 60.500 €, IVA incluido.

5. *Formalización del contrato*

– Fecha de adjudicación: 25 de mayo de 2017.

– Fecha de formalización del contrato: 30 de mayo de 2017.

– Adjudicatario: Albariza Moda Laboral, Sociedad Limitada.

– Importe anual de adjudicación del acuerdo marco: 60.500 €, IVA incluido (Se aplicará un 25% de descuento sobre los precios unitarios conforme a la oferta presentada).

– Duración del contrato: 1 año, prorrogable por un año más.

Fuengirola, 31 de mayo de 2017.

La Concejala de Régimen Interior por Decreto 6865/2015, firmado: Isabel González Estévez.

**4449/2017**



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

YUNQUERA

### Anuncio

#### Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/2017 vía crédito extraordinario

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, de fecha 27/03/2017, sobre el expediente de modificación de créditos número 3/2017 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distintas áreas de gastos que se hace público:

#### ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

##### Altas en partidas de gastos

APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	EUROS
342	62201	INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS	35.000,00 €

##### Bajas en partida de gastos

APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	EUROS
1532	61998	MEJORA POLÍGONO INDUSTRIAL LAS TOBAS	5.000,00 €
414	619	PLAN DE CHOQUE 2017	15.000,00 €
171	210	PLAN VERDE	15.000,00 €
TOTAL			35.000,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Yunquera, a 5 de junio de 2017.

El Alcalde, firmado: José Antonio Víquez Ruiz.

4692/2017